



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 326-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 22 JUN 2010

VISTOS:

i) El Memorando N° 654-2010/OAF-HVC emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; ii) El Informe Técnico N° 081-2010/ULSE-YAR, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; iii) El Informe Legal N° 182-2010/OAJ-HIH emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; iv) La Certificación Presupuestaria N° 523-2010/OPP-RCS de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación; v) El Memorando N° 190-2010/OSI-LDF de la Oficina de Sistemas y vi) El Memorando N° 083-2010/USCO-WPC de la Unidad de Soporte y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2001 el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE (hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE), convocó a la Licitación Pública Internacional N° 001-2001/CONSUCODE, Segunda Convocatoria (ítem 1), con la finalidad de adquirir Software y Hardware, según relación de ítems;

Que, como resultado del referido proceso de selección, con fecha 5 de junio de 2002, se adjudicó el ítem 1. Software, a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU, cuya vigencia contractual se inició a partir del 3 de julio de 2002, conforme consta en el Contrato de Adquisición de Software N° 165-2002-CONSUCODE de fecha 2 de julio de 2002;

Que, en el marco de la Exoneración de Proceso N° 002-2006-CONSUCODE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., por el periodo comprendido del 25 de junio de 2006 al 24 de junio de 2007;

Que, en el marco de la Exoneración de Proceso N° 001-2007-CONSUCODE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., por el periodo comprendido del 25 de junio de 2007 al 24 de junio de 2008;

Que, en el marco de la Exoneración de Proceso N° 001-2008-CONSUCODE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., por el periodo comprendido del 25 de junio de 2008 al 24 de junio de 2009;

Que, en el marco de la Exoneración de Proceso N° 001-2009-OSCE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., por el periodo comprendido del 25 de junio de 2009 al 24 de junio de 2010;

Que, mediante Memorando N° 190-2010/OSI-LDF de fecha 4 de mayo de 2010, la Oficina de Sistemas remite a la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Memorando N°

083-2010/USCO-WPC de fecha 4 de mayo de 2010, mediante el cual solicita la renovación del Servicio de Soporte Técnico Oracle, el mismo que vence el 24 de junio de 2010. Entre otros aspectos, la Oficina de Sistemas en su calidad de área usuaria, manifiesta que el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) actualmente utilizado por la Oficina de Administración y Finanzas (Unidad de Logística y Servicios Generales y la Unidad de Recursos Humanos), ha sido desarrollado en la plataforma de los productos ORACLE;

Que, en los citados documentos, la Oficina de Sistemas en su calidad de área usuaria manifiesta que con la contratación del servicio de Soporte Técnico, la Entidad podrá i) contar con la última tecnología en cuanto a los productos ORACLE, ii) utilizar las últimas versiones de los productos ORACLE, iii) reducir el índice de fallas por problemas de vulnerabilidad, permitiendo una mayor eficiencia y correcto funcionamiento de los productos ORACLE, iv) contar con servicios informativos que proporcionan información oportuna para ayudar a prevenir problemas, tales como el acceso a información técnica vía Internet, así como v) contar con soporte técnico para la solución precisa y rápida de problemas técnicos.

Que, ORACLE LATIN AMÉRICA, mediante Carta S/N de fecha 19 de mayo de 2010, comunica al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que ORACLE CORPORACIÓN es la dueña directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgado los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades. Asimismo, señala que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., es una subsidiaria de ORACLE CORPORACIÓN en el territorio de Perú y es la única empresa autorizada para contratar la renovación de licencias Oracle;

Que, como parte de los actos preparatorios, la Unidad de Logística y Servicios Generales solicitó cotización a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. por el servicio de Soporte Técnico para productos ORACLE, producto del cual se emitió el Informe Nº 014-2010/ULSE-ASAL, de fecha 4 de junio de 2010, en el que se determina el valor referencial por el monto de S/. 22,435.21 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco y 21/100 Nuevos Soles), incluido todos los tributos de Ley, por lo que correspondería convocar el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas por el usuario y la Unidad de Logística y Servicios Generales, el servicio de soporte técnico para los productos ORACLE debe ser brindado por la única empresa que puede comercializar dichos productos (licencias) y brindar el servicio de soporte técnico en nuestro país y de manera exclusiva, la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., como lo señala la matriz Oracle Corporación, dado que cuenta con el conocimiento y la especialidad sobre los productos que comercializa y los servicios que brinda, no teniendo distribuidores autorizados, es decir, ninguna otra empresa del rubro informático puede brindar el soporte técnico a los productos Oracle con los que cuenta el OSCE. En consecuencia, se constituye como el proveedor único de este bien que, dada las consideraciones expuestas no admite sustituto; por lo que se configura la causal establecida en el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y el Artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 326- 2010 - OSCE/PRE

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 523-2010/OPP-RCS de fecha 4 de junio de 2010, se otorga disponibilidad presupuestal para la presente contratación por la suma de S/. 22,435.21 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco y 21/100 Nuevos Soles);

Que, en el Plan Anual de Contrataciones 2010 del OSCE se encuentra debidamente programado el proceso de Adjudicación Directa Selectiva (N° de Referencia 45) para la contratación del servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle, con un valor estimado de S/. 21,781.76 (Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Uno y 76/100 Nuevos Soles);

Que, el Informe Técnico N° 081-2010/ULSE-YAR, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, somete a consideración de la Oficina de Administración y Finanzas la contratación del Servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Exoneración de proceso de selección, con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso e) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 654-2010/OAF-HVC de fecha 9 de junio de 2010, la Oficina de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 081-2010/ULSE-YAR de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, que sustenta la exoneración de proceso del Servicio de Soporte Técnico ORACLE y solicita la emisión del informe legal correspondiente a efectos que la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) proceda a su respectiva aprobación;

Que, el Informe Legal N° 182-2010/OAJ-HIH de fecha 14 de junio de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede declarar la exoneración del Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle, al haberse configurado la causal para la contratación del proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, llevando a cabo la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, por el periodo anual y monto aprobado de S/. 22,435.21 Nuevos Soles, con cargo al presupuesto del pliego correspondiente al ejercicio 2010, debiendo el Titular del OSCE designar la dependencia u órgano que lo llevará a cabo, haciéndose de conocimiento de la Contraloría General de la República, así como ser publicada la resolución exoneratoria una vez expedida y sus respectivos informes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de Ley.

Que, el supuesto antes señalado está previsto en el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), estableciéndose que procede la exoneración de los procesos de selección para las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos; contrataciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley se realizarán de manera directa, debiendo ser aprobados en el caso del OSCE, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, en razón de lo expuesto, siendo que el OSCE utiliza productos de software ORACLE, y habiéndose acreditado que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es proveedor único que puede brindar el servicio de soporte técnico en el país, de manera exclusiva; tal como lo señala la propia Oracle Corporation y no teniendo distribuidores autorizados, se configura el supuesto que obliga a exonerar del proceso de selección la contratación del servicio de Soporte Técnico para productos Oracle por encontrarnos ante un proveedor único de servicios que no admiten sustitutos; causal prevista en el literal e) del artículo 20º de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley, los artículos 133º, 134º y 135º del Reglamento de la Ley y el numeral 29) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF, con los vistos de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", al haberse configurado la causal para la contratación del proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de conformidad al literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo Segundo.- Disponer la contratación de manera directa del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", por un monto de S/. 22,435.21 (Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco y 21/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por el período de un (1) año y con cargo a la fuente de financiamiento 09, Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas poner en conocimiento a la Contraloría General de la República, así como publicar la resolución exoneratoria una vez expedida y sus respectivos informes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - REPÚBLICA DEL PERÚ - PRESIDENCIA EJECUTIVA